

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2023-01475.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Señale en el libelo introductor si es la primera vez que solicita esta prueba extraprocesal conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso.
2. Acredite que, se adjuntó la copia de la demanda y sus anexos en el mensaje de datos enviado a la parte convocada en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, asimismo, el acuse de recibido de dicho envío.
3. Adecue el poder aportado, determinando con claridad el asunto para el cual fue conferido de tal manera que no se confunda con otro, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
4. En los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 acredite que el poder fue conferido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, o en su defecto aporte el otorgado en la forma dispuesta en el artículo 74 del Código General del Proceso en punto de la presentación personal ante notario.
5. Adjunte el certificado de existencia y representación legal de SALES & MARKETING NETWORK S.A.S. con fecha de expedición no mayor a 30 días, ya que, el que se adjuntó data de mayo de 2023.
6. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte convocada es la utilizada por la persona a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Este proveído se notificó por estado No. 8 de 26 de enero de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9e903034c2de1f7d8bed26a3b6a69e8c492969b77342373e33852c54130f7**

Documento generado en 25/01/2024 12:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>